

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de Anuncios y comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigitán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes.	5 r
Por tres idem.	14
Por seis idem	27
Por un año.	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Gobierno.

Guardia civil.

Hace algunos dias que, con referencia á los periódicos, se ha esparcido la siniestra noticia de que dos Guardias civiles habian robado y asesinado á un carretero, cuyo escandaloso atentado se supuso perpetrado en diferentes provincias á la vez. En su virtud el Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil, celoso por el buen nombre de tan benemérito cuerpo, adoptó las medidas convenientes para la averiguacion del hecho, resultando ser absolutamente falsa semejante noticia que sin duda han propalado los enemigos de esta tan útil institucion para rebajarla de la justa reputacion que tan dignamente se ha adquirido; y á fin de desvanecer los siniestros rumores propalados por los trastornadores del orden, he dispuesto se publique en el presente Boletin para que llegue á conocimiento de todos la falsedad de tales noticias y no se menoscabe en lo mas mínimo la reputacion de tan distinguido cuerpo. Segovia 2 de Diciembre de 1848. = *Eugenio Reguera.*

estado para repoblar los montes devastados y terrenos eriales, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 9 de Octubre último; necesita roturar las obradas de tierra, y sembrar las fanegas de semillas que el en mismo se indican tambien respectivamente con su importe y cualidad; los ayuntamientos de los referidos pueblos, si no tuvieren nada que esponer acerca de dichas operaciones y su importe, procederán inmediatamente, caso que no hubiesen consignado en el presupuesto para el año actual dicha cantidad y el exceso que sea necesario para la conservacion y mejora de los montes y plantios, á proponerla como artículo adicional á dichos presupuestos; conforme se previno, sin que haya tenido resultado; en el Boletin oficial del 30 de Octubre último número 131.

Debiendo ademas el perito agrónomo manifestar su opinion acerca de la cualidad de las semillas que han de sembrarse para que puedan ser admitidas; el ayuntamiento respectivo se pondrá de acuerdo con él, á cuyo fin oficio al Comisario con esta fecha, y tan luego como lo esté hará el acopio de ellas, segun se previene en la disposicion 9.ª de dicha Real orden, procediendo sin demora á practicar la roturacion y siembra del modo y en el tiempo que marque el perito.

Del recibo de esta orden, de cuyo exacto cumplimiento serán responsables los ayuntamientos; me darán al instante aviso; y sucesivamente de cuanto se vaya obrando en su virtud, pues son operaciones muy recomendadas por el Gobierno de S. M. y de cuyo resultado hay que darle cuenta á la mayor brevedad. Segovia 30 de Noviembre de 1848. = *Eugenio Reguera.*

CIRCULAR NÚM. 178.

Direccion de Administracion.

Mortes.

Resultando de los informes dados á este Gobierno político por el Comisario de montes, que cada uno de los pueblos que espresa el adjunto

Estado demostrativo de los pueblos que necesitan hacer siembras en sus montes, número de obradas, clase de semillas, fanegas de sembradura, importe de estas, el de las labores de roturación y siembra.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	Obradas.	Clase de montes ó semillas.	N.º de fanegas de semillas.	Su importe.	Id. de roturación a 12 rs. por obrada.	Id. de siembra a seis reales idem.	Importe total.
CUELLAR.	Arroyo de Cuellar	150	Piñon albar.	75	1800	1800	900	4500
	Campo de Cuellar	30	Idem.	15	360	360	180	900
	Chatun	60	Idem.	30	720	720	360	1800
	Chane	60	Idem.	30	720	720	360	1800
	Fuentepeelayo	60	Idem.	30	720	720	360	1800
	Gomezerracin	60	Idem.	30	720	720	360	1800
	Ontalvilla	150	Idem.	75	1800	1800	900	4500
	Navas de Oro	60	Idem.	30	720	720	360	1800
	Samboal	60	Idem.	30	720	720	360	1800
	Sanchonjuño	50	Idem.	25	600	600	300	1500
	Vallelado	80	Idem.	40	960	960	480	2480
	Marazoleja	70	Idem.	35	840	840	420	2143
	Martin Muñoz de las Posadas	200	Idem albar.	100	2400	2400	1200	6000
	Marugan	30	Encina.	22	275	360	180	815
	Oyuelos	50	Idem.	25	666	600	300	1566
SANTA MARIA DE NIEVA.	Santiuste de Pedraza	700	Idem.	350	6236	8400	4200	18836
	Navilla	750	Idem.	375	9000	9000	4500	23900
	Paradinas	40	Idem.	20	480	480	240	1200
SEGOVIA.	Navilla	750	Idem.	375	9000	9000	4500	23900
	Paradinas	40	Idem.	20	480	480	240	1200



Continúa el reglamento de la escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura.

ESCUELA PREPARATORIA.

ADMISION DE 184

PRIMER CURSO.

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos de esta clase en el examen practicado en los dias desde el ... al ... del mes de ... para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas durante el curso, siendo examinadores: 1.º D. N. de N.; 2.º D. N. de N.; y 3.º D. N. de N., profesores de esta escuela.

NOMBRES.	CENSURA EN APROVECHAMIENTO EXAMINADORES.			CENSURA EN APETITUD EXAMINADORES.			RESULTADOS EN	
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	Aprovechamiento.	Aplicud.
D. N. de N.	Buena.	Mediano.	Buena.	Mediano.	Buena.	Buena.	b. p.	b. p.
D. N. de N.	Buena.	Mediano.	Buena.	Mediano.	Buena.	Buena.	b. v.	b. v.
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"
Firma	Fecha.	de	de	de	de	de	los	examinadores.

Notas del Director.

FORMULARIO NUM. 4.º

Admision de 184

PRIMER CURSO.

ESCUELA PREPARATORIA.

Estado general de los resultados que aparecen en las relaciones de censura de las clases que componen el expresado curso.

NOMBRES.	PRIMERA CLASE.	SEGUNDA Y TERCERA CLASE.	CUARTA CLASE.	QUINTA CLASE.
	Calculos.	Geometria descriptiva.	Fisica y Quimica.	Dibujio de imitacion.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena.	Buena.	Mediano.
D. N. de N.	Mediano.	Buena.	Mediano.	Buena.
D. N. de N.	Buena.	Buena.	Buena.	Malo.
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"
"	"	"	"	"

Con presencia de estos resultados el director hará en este lugar la propuesta de que trata el artículo 46.

Fecha.

Firma del director.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Segovia 16 de Noviembre de 1848.—Eugenio Reguera.

(4)

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 18 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—Al Excmo. Sr. Comandante general de Guadalajara digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.—En contestacion á la comunicacion de V. E. de 31 de Octubre último en que me participa no solo haber prevenido el abintestato de D. Feliz Cemillan, oficial retirado del ejército, vecino de esa ciudad que falleció en 26 de agosto último al pasar á evacuar cierta comision á la villa de Balbuena en esa provincia, sino tambien que en su consecuencia se habian inventariado y depositado los efectos de su propiedad, dado audiencia á su acreedora Isidora Minguez de la misma vecindad por un crédito de 307 rs. procedentes de alimentos suministrados á D. Feliz y por último, oficiado al intendente de esa provincia para que detenga á disposicion de esa Comandancia general los 12,183 rs. 27 mrs. que por razon de atrasos ha dejado deven-gados hasta la fecha de su fallecimiento, debo contestar á V. E. que la jurisdiccion militar ordinaria del distrito de Castilla la Nueva reside exclusivamente en mi autoridad y que los Comandantes generales de las provincias que en él se comprenden son tan solamente mis subdelegados, y no ejercen mas jurisdiccion civil ni criminal que la que yo les confie en cada uno de los casos que ocurran, salvo la prevencion de toda esta clase de negocios, con obligacion de darme cuenta á correo seguido para la providencia que estime procedente que consistiran en abocar el conocimiento del asunto si lo exigiese su calidad é importancia ó delegar en V. E. para que se sustancie con arreglo á derecho, reservándome en todo caso la resolucion de los autos interlocutorios que causen estado, y los autos definitivos tanto en los negocios contenciosos entre partes como en los criminales. Con esta ocasion debo recomendar al celo de V. E. la necesidad de poner remedio á las repetidas instrucciones de la jurisdiccion civil ordinaria en conocer en las testamentarias y abintestatos de los aforados de guerra y para evitar este abuso depresivo de mi jurisdiccion y gravoso á sus herederos, se servirá V. E. prevenir á todas las testamentarias y abintestatos que sobrevengan en el territorio de su mando, valiéndose de los Comandantes militares y en su defecto de los alcaldes de los pueblos donde ocurriese la defuncion con arreglo á la Real orden 17 de Enero 1835, observando muy puntualmente lo dispuesto en el artículo II, título II tratado 8.º de las ordenanzas del ejército y que en la prevencion de las testamentarias no se causen costas por solo estas diligencias, salvo si los herederos entablasen reclamaciones judiciales que á su derecho convenga. Para mejor llenar en todas sus partes el importante encargo que dejó cometido á V. E. será oportuno que se dirija V. E. á los habilitados y gefes militares de su territorio; encargando á los primeros que pongan en noticia de V. E. sin tar-

danza el fallecimiento de los pensionistas que cobran sus haberes por su conducto y que retengan los sucesivos á disposicion de V. E. bajo su responsabilidad sin entregarlos á persona alguna que no acredite legalmente haber sido declarada heredera por el juzgado militar del distrito, cuidando los habilitados de remitir á V. E. los ajustes de los finados para unirlos al sucinto expediente de prevencion, y ordenando á los segundos que den parte á V. E. del fallecimiento de los aforados de guerra del término de su jurisdiccion.—Lo que comunico á V. E. para que con todo el celo que requiere el buen servicio ponga en planta cuanto dejo prevenido al Excmo. Sr. Comandante general de Guadalajara en el distrito de su mando, acusándome desde luego sin dejar de darme cuenta de la fecha en que V. E. haya tomado las medidas acordadas.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su pnblicidad. Segovia 29 de Noviembre de 1848.—Ramon Solano.

Administracion de Fincas del Estado.

VENTA DE FINCAS.

En la cantidad de 6325 rs. han sido tasadas cuatro cercas, que en el pueblo de Ortigosa del Monte pertenecieron á los religiosos Dominicos de esta ciudad.

En la de 3600 fué capitalizada una cerca, sita en el mismo pueblo y de igual procedencia.

En la de 466 rs. 26 mrs. fueron capitalizadas tres tierras que en el pueblo de Pinilla Ambroz, pertenecieron á los religiosos Gerónimos del Parral.

En la de 28,734 rs. 4 mrs. lo fueron igualmente, varias heredades en el pueblo de Nava de la Asuncion de la misma procedencia que la anterior.

Segovia 1.º de Diciembre de 1848.—Pineda. Insértese.—Reguera.

Annuncios particulares.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Modificadas las condiciones para carbonear las matas robledales pertenecientes á esta Administracion, se verificará su remate el dia 9 del corriente á las once de la mañana en estas oficinas en la forma siguiente: de 5000 arrobas en la Mata de Cabeza de gatos: de 11000 arrobas en la de la casa de la Mata: de 13000 arrobas en el primer trozo de la mata de Piron: de 15000 arrobas en el segundo: de 15000 arrobas en el tercero de la misma, y de 16000 arrobas en la de Navalosar. Las personas que quieran interesarse en alguno de los referidos carboneros, se presentarán en esta Administracion donde se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada.

Insértese.—Reguera.